



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0358 -2024-A/MPS

Chimbote, 02 MAYO 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 055709-2023 presentado por el señor **EDWIN BORJA CORDOVA**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la **Resolución de Multa N° 7401-2023-MPS/GAT**, e Informe Legal N° 180-2024-GAJ-MPS; y,

CONSIDERANDO:

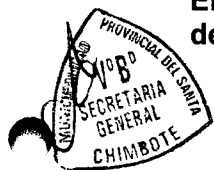
Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 288° del Texto Unico Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito (en adelante Reglamento de Tránsito), aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento;

Que, el Art. 82° del TUO del Reglamento de Tránsito, establece que “El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú asignados al control de tránsito, goza de los derechos establecidos en este Reglamento, y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento”;

Que, el Art. 102° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC del Texto Unico Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, señala que los conductores de vehículos menores automotores o no motorizados, tienen los derechos y obligaciones aplicables a los conductores de vehículos mayores, excepto aquellos que por su naturaleza no les son aplicables;

Que, el administrado **EDWIN BORJA CORDOVA**, en fecha 29 de noviembre de 2023, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 7401-2023-MPS/GAT de fecha 02 de noviembre de 2023, que resuelve: 1) Sancionar a Borja Córdova Edwin, conductor (a) del vehículo de Placa de Rodaje N° B0Y-503, con la sanción pecuniaria de multa ascendente a S/ 396.00 Soles (8% de la UIT). Al haber incurrido en la infracción al tránsito con Código G-57 “No respetar las señales que rigen el tránsito cuyo incumplimiento no se encuentre tipificado en otra infracción”, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles para su cancelación a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de cobranza coactiva. A la sanción establecida se adiciona el importe de tres (S/ 3.00) Soles, por derecho de Gastos Administrativos (FED);

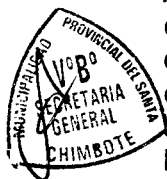




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0358

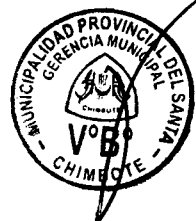
Que, respecto a la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 289451, las relaciones jurídicas derivadas de las infracciones de tránsito terrestre, están reguladas por el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; en tal sentido, el procedimiento sancionador de tránsito, es un procedimiento sancionador especial distinto del procedimiento administrativo general, cuyas reglas se aplican en forma supletoria a este procedimiento, y tanto en el procedimiento sancionador general como el procedimiento sancionador especial, las Papeletas de Infracción al Tránsito Terrestre a que se refiere el Art. 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, no son actos administrativos que contengan alguna sanción administrativa contra los intervenidos, sino que únicamente son documentos que contienen la formulación de cargos y otorgan al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones o descargos, y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, conforme al numeral 173.2 del Art. 173° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, se puede apreciar que el Recurso de Apelación, ha sido interpuesto conforme al plazo legal estipulado en el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, verificándose de la Constancia de Notificación Personal N° 149348 que obra a folios 25, que el administrado fue notificado con fecha 09 de noviembre de 2023, y el Recurso de Apelación ha sido presentado con fecha 29 de noviembre de 2023, dentro de los 15 días perentorios. De igual manera se verifica que el presente Recurso, cumple con los requisitos que establece el Art. 221° y 124° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, corresponde verificar si la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 289451 de fecha 11 de abril de 2023 (a folios 10) está bien aplicada (infracción G-57). Se corrobora que ésta ha sido aplicada dentro de una intervención policial, donde se aplica el Reglamento Nacional de Tránsito y NO dentro de una intervención de fiscalización, porque quien suscribe la Papeleta de Infracción es una autoridad de la Policía Nacional del Perú y no un Fiscalizador de la Municipalidad Provincial del Santa. Asimismo, se puede observar en la casilla de "Observaciones del conductor", el administrado no escribe nada; es decir no se aprecia ningún argumento en contra de la Papeleta a la hora de la intervención, se puede verificar que se ha llenado correctamente la mencionada Papeleta, de acuerdo a lo establecido en la Ley Especial del Reglamento de Tránsito y sus modificatorias, siendo clara en el cuadro de conducta de la infracción detectada, donde indica el Código de Infracción y su descripción a lo establecido en el Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre (de acuerdo al Código Tributario). Anexo I: Conductores y por último se debe tomar en cuenta lo indicado por el Instructor encargado de la intervención, mediante el Parte s/n-2023-XIII MAGREGPOL-LL-A/DIVPOL-CH/UTSEVI de fecha 20 de diciembre de 2023", ...interviene el vehículo...por motivo de estar en una presunta infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, siendo la conducta detectada que ingresó por la pista auxiliar de la pista Av. Pacífico con Av. Anchoqueta, Ref. Hotel Remanso – Nuevo Chimbote, infraccionándolo con la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 289451, con Código G-57...haciendo mención que el conductor firmó dicha Papeleta en señal de conformidad;



Que, el administrado Edwin Borja Córdova, señala como expresión concreta de su pedido, que la Resolución materia de apelación, no se encuentra arreglada a Ley, debiendo declararse nula; no obstante, se ha fundamentado dentro del presente Informe, el Anexo Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones de Tránsito Terrestre, la sanción tipificada con el Código G-57, conlleva a responsabilidad frente a dicha infracción cometida por el conductor, con el que se cometió



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0358

la infracción al tránsito terrestre; por lo que carece de sustento legal lo indicado en su apelación;

Que, la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 289451 de fecha 11 de abril de 2023, reúne todos los requisitos de validez establecidos en el Art. 326° del Código de Tránsito; es decir, identificación del infractor, identificación del vehículo, tipificación de la infracción, fecha, etc., en consecuencia, la Resolución de Multa N° 7401-2023-MPS/GAT de fecha 02 de noviembre de 2023, se encuentra bien emitida por el órgano competente, prevaleciendo la parte resolutive de la misma. No podría declararse su nulidad bajo los argumentos de la Apelación del citado administrado, manteniendo todos sus efectos resolutive, así como no podría ser archivado el proceso sancionador, ni levantarse la sanción de suspensión, menos declarar nulos la multa impuesta;

Que, mediante Informe Legal N° 180-2024-GAJ-MPS de fecha 04 de marzo de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a los considerandos expuestos, es de opinión legal, declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **EDWIN BORJA CORDOVA**, contra la Resolución de Multa N° 7401-2023-MPS/GAT de fecha 02 de noviembre de 2023, por cuanto no se configuran los vicios de nulidad del acto administrativo, establecidos en el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. **CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución impugnada y dar por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento sancionador. **NOTIFICAR** al recurrente de acuerdo a Ley;

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente **EDWIN BORJA CORDOVA**, contra la **Resolución de Multa N° 7401-2023-MPS/GAT** de fecha 02 de noviembre de 2023, por cuanto no se configuran los vicios de nulidad del acto administrativo, establecidos en el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la **Resolución de Multa N° 7401-2023-MPS/GAT** de fecha 02 de noviembre de 2023 y dar por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR conforme a Ley la presente Resolución de Alcaldía, al administrado **EDWIN BORJA CORDOVA**, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

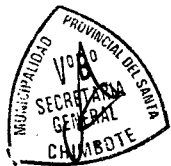


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0358

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
Ing. Luis Fernando Camarero Ales
ALCALDE

